

CAPÍTULO I

Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica, Duración y Objeto.

ARTÍCULO 1.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará "Fundación Educativa Clara Casas Morales", tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede funcionará en la Carrera 8G No. 168 – 30. Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2. -- La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3.- La Fundación tendrá como objeto crear una obra de educación moral e intelectual, conforme a los fines que se enuncian a continuación:

- a. Administrar el "Colegio Clara Casas Morales".
- b. Buscar el perfeccionamiento de la educación integral de las(os) estudiantes que se vinculen a esta Fundación conforme a los principios establecidos en las disposiciones varias de los presentes estatutos.
- c. La Fundación podrá desarrollar actividades culturales y sociales inherentes a la obra de educación que se propone.

CAPÍTULO II

Administración y Dirección

ARTÍCULO 4.- La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTÍCULO 5.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración y gobierno:

- a. Consejo de Fundadores
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 6. - El Consejo de Fundadores lo conforman todas las personas que firmaron el Acta de Constitución en tal calidad, y realizaron las donaciones según acta elevada a escritura pública.

La Presidente del Consejo de Fundadores será doña Clara Casas Morales mientras viva.

También podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Fundadores personas que han aportado y contribuido al desarrollo del objeto de la Fundación o que tengan amplia experiencia en la gestión de instituciones educativas. Los miembros serán elegidos por cooptación. El Consejo de Fundadores estará conformado hasta por un máximo nueve (9) miembros.

La calidad de miembro del Consejo de Fundadores se perderá por: a) muerte, b) por renuncia, en cualquier caso, o c) por decisión del Consejo de Fundadores, adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La decisión de retirar a un miembro del Consejo de Fundadores sólo procederá en los siguientes casos: a) transgredir una norma a que se encuentre sujeta la Fundación, b) participar en la toma de decisiones en las que tenga algún conflicto de interés, o c) ser sancionado por la comisión de un delito.

Respecto de esta última causal, el miembro podrá ser suspendido cuando le imputen cargos y su retiro se hará efectivo cuando quede en firme una sentencia condenatoria en su contra. Si el fallo fuere absolutorio, podrá reincorporarse cuando esté ejecutoriada la sentencia

absolutoria.

Siempre que el Consejo de Fundadores tome la decisión de excluir a algún miembro con la mayoría anteriormente indicada, deberá verificar el siguiente trámite, en orden a garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

En primer término, el miembro en cuestión deberá ser informado mediante comunicación que será remitida al correo electrónico registrado en la que se informe sobre la apertura del proceso respectivo. En esta comunicación se referirán los hechos y los elementos probatorios que apoyan la apertura del proceso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de inicio del proceso, el miembro procesado tendrá derecho a presentar escrito de descargos contra lo establecido en la comunicación de apertura del proceso. A este escrito podrá adjuntar las pruebas correspondientes.

Los descargos serán revisados por los demás miembros del Consejo de Fundadores, quienes deberán decidir sobre el asunto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión será posteriormente comunicada al miembro procesado a través del correo electrónico o al domicilio que tenga registrado.

El miembro procesado podrá presentar un escrito de reposición para que el Consejo reconsidere la decisión adoptada. Este documento podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga noticia acerca de la decisión de exclusión. El Consejo de Fundadores deberá considerar los fundamentos de la reposición presentada por el miembro y deberá decidir de fondo el asunto de manera definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación.
- b. Considerar y aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen el Consejo de Fundadores.
- c. Elegir por la modalidad cooptación a los miembros del Consejo de Fundadores.
- d. Elegir al Representante Legal y a su Suplente y removerlos libremente.
- e. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente por el periodo de un año y removerlos libremente.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, por la primera vez y en lo sucesivo el Consejo de Fundadores autorizará que la Junta Directiva establezca los mecanismos de su renovación.
- g. Elegir por período indefinido y remover libremente a quien desempeñe el cargo de Rector(a) del Colegio Clara Casas Morales.
- h. Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación.
- i. Revisar y aprobar los estados financieros de propósito general, así como el presupuesto anual.
- j. Decretar la disolución y la liquidación de la Fundación con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen el Consejo de Fundadores.
- k. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). Los actos y contratos que tengan un valor menor podrán ser celebrados por el representante legal sin necesidad de autorización.
- l. Decidir sobre la aceptación de donaciones, legados o herencias que se hagan a la Fundación.
- m. Dictar sus propios reglamentos.
- n. Las demás que le señale la ley y los estatutos, así como aquellas que no se encuentren específicamente asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden sus miembros o lo solicite el Representante Legal o el Revisor Fiscal y ordinariamente una vez durante los primeros tres (3) meses del año cuando lo convoque el Representante Legal. Las reuniones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria a las reuniones se hará mediante comunicación remitida por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Fundadores en la que se indique el orden del día y los temas por tratar. Las reuniones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima quince (15) días hábiles de anticipación, y a las reuniones extraordinarias con al menos un (1) día hábil de anticipación.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Fundadores podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Fundadores sesionará y decidirá con la presencia de por los menos la mitad más uno del total de miembros. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del Consejo de Fundadores como de la Junta Directiva, salvo en para aquellas en las que se establezca expresamente una mayoría calificada en estos estatutos o en la ley.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva estará formada por (5) cinco miembros elegidos por el Consejo de Fundadores. Tendrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a un representante del Consejo de Fundadores. Podrán asistir el Presidente de la Asociación de Padres de Familia y un(a) exalumno(a) con voz pero sin voto.

La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá: a) por muerte, b) por renuncia, o c) por decisión del Consejo de Fundadores adoptada con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

La decisión de retirar a un miembro de la Junta Directiva sólo procederá en los siguientes casos: a) transgredir una norma a que se encuentre sujeta la Fundación, b) participar en la toma de decisiones en las que tenga algún conflicto de interés, o c) ser sancionado por la comisión de un delito.

Respecto de esta última causal, el miembro de Junta Directiva podrá ser suspendido cuando le imputen cargos y su retiro se hará efectivo cuando quede en firme una sentencia condenatoria en su contra. Si el fallo fuere absolutorio, podrá reincorporarse cuando esté ejecutoriada la sentencia absolutoria.

Siempre que el Consejo de Fundadores tome la decisión de excluir a algún miembro de la Junta Directiva con la mayoría anteriormente referida, deberá verificar el siguiente trámite, en orden a garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

En primer término, el miembro en cuestión deberá ser informado mediante comunicación que será remitida al correo electrónico registrado en la que se informe sobre la apertura del proceso respectivo. En esta comunicación se referirán los hechos y los elementos probatorios que apoyan la apertura del proceso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de inicio del proceso, el miembro procesado tendrá derecho a presentar escrito de descargos contra lo establecido en la comunicación de apertura del proceso. A este escrito podrá adjuntar las pruebas correspondientes.

Los descargos serán revisados por el Consejo de Fundadores, que deberá decidir sobre el asunto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La decisión será posteriormente comunicada al miembro procesado a través del correo electrónico o al domicilio que tenga registrado.

El miembro de Junta Directiva procesado podrá presentar un escrito de reposición para que el Consejo de Fundadores reconsidere la decisión adoptada. Este documento podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga noticia acerca de la decisión de exclusión. El Consejo de Fundadores deberá considerar los fundamentos de la reposición presentada por el miembro y deberá decidir de fondo el asunto de manera definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Revisar los estados financieros de propósito general y el proyecto de presupuesto antes de que pase a aprobación por parte del Consejo de Fundadores.
- b. Crear los comités asesores que considere necesarios para las distintas áreas.
- c. Hacer seguimiento a la operación de la Fundación y formular recomendaciones para su adecuada administración.
- d. Presentar al Consejo de Fundadores los informes específicos que este órgano le solicite.
- e. Acordar los planes y programas generales destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como ellos deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de los mismos deban prestarse y la financiación que ellos requieran.
- f. Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad.
- g. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- o. Dictar sus propios reglamentos.
- p. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, su Presidente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva será elegida por el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Representante Legal:

- a. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, directamente o mediante apoderado.
- b. Celebrar los actos y contratos en nombre de la Fundación. Cuando estos tengan un valor superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50SMLMV) deberán estar previamente aprobados por el Consejo de Fundadores.
- c. Acudir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- d. Dirigir las operaciones de la Fundación e informar oportunamente al Consejo de Fundadores sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- e. Las demás que señale expresamente el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 16.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar a la Junta Directiva, elaborar el orden del día y dirigir las discusiones sobre los diferentes temas.
- b. Rendir un informe anual de labores de la Junta Directiva ante el Consejo de Fundadores.
- c. Preparar y presentar informes que solicite el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias, con las mismas atribuciones y obligaciones propias del cargo.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Tesorero:

- a. Hacer seguimiento al estado de los bienes de la Fundación.
- b. Impartir las orientaciones para que el representante legal adelante la gestión de cobro de cartera.
- c. Elaborar, verificar y actualizar los inventarios de bienes de la Fundación.
- d. Informar al Consejo de Fundadores y Junta Directiva sobre el manejo de las cuentas corrientes, de ahorros y demás recursos de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- Funciones del Secretario:

- a. Preparar con el Presidente el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva, actuar como secretario de las mismas.
- b. Redactar las Actas y llevar los libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Dar fe de las Actas y documentos de la Fundación cuando sea necesario.

ARTÍCULO 20.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente que deberán ser Contadores Públicos titulados y nombrados por el Consejo de Fundadores, y sus funciones son:

- a. Revisar la contabilidad y cerciorarse de que los libros estén al día y técnicamente llevados.
- b. Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes, los inventarios y libros de la Fundación.
- c. Verificar la existencia de todos los valores, bienes y cuentas de la entidad y la inversión que se haga de ellos.
- d. Cerciorarse de que todas las operaciones se ajusten a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y demás normas aplicables.
- e. Dar informe por escrito al Consejo de Fundadores de las irregularidades que observe y colaborar con el organismo encargado de la inspección y vigilancia de la Fundación conforme a la Ley.
- f. Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias, cuando sea el caso de dar cumplimiento a lo previsto en sus funciones.
- g. Examinar los balances generales y demás cuentas de la Fundación, autorizar con su firma los estados financieros de propósito general y rendir el dictamen correspondiente.
- h. Presentar anualmente al Consejo de Fundadores el informe de las actividades financieras de la Fundación.
- i. Concurrir a las reuniones del Consejo de Fundadores siempre que sea convocado para participar con voz pero sin voto.
- j. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

CAPITULO III
Patrimonio

ARTÍCULO 21.- El patrimonio de la Fundación está formado por:

- a. Donaciones de los Fundadores.
- b. Por auxilios que reciba de entidades privadas.
- c. Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- d. Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
- e. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.
- f. En ningún caso podrá la Fundación aceptar cooperación de personas públicas o privadas en virtud de la cual pierda o limite su autonomía económica o administrativa.

Los recursos que conformen el patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente al logro de su actividad meritoria.

ARTÍCULO 22.- Para cumplir su objeto la Fundación podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley con miras exclusivamente al desarrollo de su objeto.

CAPITULO IV

Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO 23.- La Fundación solamente se podrá disolver y liquidar por alguna de las siguientes causales:

- a. Extinción del patrimonio destinado para su manutención.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d. Por mandato legal.

Estos estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTÍCULO 24.- En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 25.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan sido inscritos. El proceso de liquidación se hará de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 26.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiera, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que preste el servicio educativo formal.

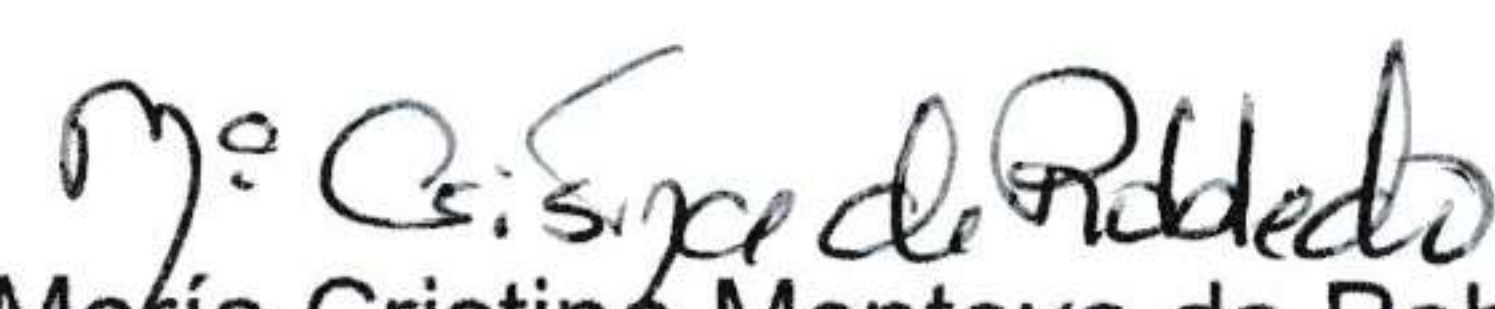
CAPITULO V

Disposiciones Varias

La educación integral a que se refiere el inciso b. del artículo 3 debe continuar y consolidar la obra iniciada hace más de treinta años por doña Clara Casas Morales con un grupo de colaboradoras, estableciendo desde entonces solidas orientaciones y principios, particularmente la inspiración católica y el respeto y la devoción a las tradiciones y a los valores de la nacionalidad colombiana.

Es propósito de la Fundación reconocer la labor de todas las personas vinculadas y que se sigan vinculando al colegio.

Es propósito de la Fundación vincular como Miembros Fundadores a las personas que desde los primeros años se han entregado con dedicación y esfuerzo a la obra del colegio, y por lo tanto son las que suscriben el acta de Fundación.


María Cristina Montoya de Robledo
Presidente

MARIA FERNANDA CASAS HERRERA
María Fernanda Casas Herrera
Secretaria